



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 209

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año 2015, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 42, expedido por el Congreso del Estado el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de ese mismo mes y año y forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
2	B, C, D, E, F, G.	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
3	C, D, E, F, G.	VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO.
4	D, E, F	ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO.

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
2	A, B, C, D, E, G.	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AMARILLO.
3	A, C, F, G.	ROJO, VERDE, AZUL MARINO, AMARILLO.
4	C, D, E, F, G	VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
5	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	D, F	ROSADO, AZUL MARINO.

ZONA SUR

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, C, D, E, F	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO.
2	A, B, C, E, F, G.	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO. AMARILLO
3	A, C, D, E, F, G.	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
4	A, C, D, E, F, G.	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzibalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 5.-Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$1,595.00
3	POTREROS	\$2,734.00
4	TEMPORAL	\$5,009.00
5	RIEGO	\$9,111.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 6.-Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. Pablo Hernán Sánchez Silva.
Diputado Presidente.

C. Marcos Alberto Pinzón Charles.
Diputado Secretario.

C. Yolanda del Carmen Montalvo López.
Diputada Secretaria.